

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, domingo 23 de noviembre de 2008

Año XXV - N° 10429

383855

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 71-2008-AG-SENASA-DSV.- Autorizan ingreso de envío de estacas enraizadas de vid procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Santa Rosa - Tacna, a favor de empresa **383856**

PRODUCE

R.VM. N° 136-2008-PRODUCE/DVP.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 511-2007-PRODUCE/DGEPP **383856**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 846-2008-MTC/03.- Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con persona natural, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **383858**

R.M. N° 848-2008-MTC/03.- Otorgan concesión a CABLENORTV S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **383859**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE BIENES ESTATALES

Res. N° 084-2008/SBN.- Aprueban el Plan de Capacitación denominado "Seminario - Taller Macroregional: Régimen Jurídico de Administración, Adjudicación y Registro de los Bienes Estatales" **383860**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE ANCASH

Acuerdo N° 053-2008-GRA/CR.- Expresan voto de extrañeza contra el Fondo Minero Antamina por su actitud frente al Consejo Regional de Ancash **383860**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000065.- Aprueban Planeamiento Integral del Diseño Urbano y de los Módulos Viales del Sector denominado Ex Fundo Oquendo **383861**

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 11153-2008.- Incorporar los artículos 75A° y 77J° y las Disposiciones Finales y Transitorias Vigésimo Cuarta, Vigésimo Quinta y Vigésima Sexta al Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **383844**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Autorizan ingreso de envío de estacas enraizadas de vid procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Santa Rosa - Tacna, a favor de empresa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 71-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 14 de noviembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 16 de octubre de 2008 que sustenta la solicitud de la empresa ABO'S S.A.C., referida a la autorización del ingreso de estacas enraizadas de vid (*Vitis spp.*) procedentes de Chile, por el Puesto de Control de Santa Rosa - Tacna, el cual es un Puesto de Control diferente a los aprobados para tal fin; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el ingreso del material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá realizarse a través del puerto y aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, mediante carta de fecha 1 de octubre de 2008, la empresa ABO'S S.A.C. solicitó la autorización para poder ingresar al país estacas enraizadas de vid procedentes de Chile por el Puesto de Control de Santa Rosa - Tacna, debido a que el tiempo en la movilización del material desde este Puesto de Control al lugar de producción autorizado para seguir la cuarentena posentrada sería menor, al reducir el tiempo de traslado, y por tanto, no afectaría la viabilidad al material por ser perecible;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, mediante informe del visto, luego de la evaluación efectuada ha emitido opinión favorable para atender lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso de un envío de estacas enraizadas de vid (*Vitis spp.*) procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Santa Rosa - Tacna, a la empresa ABO'S S.A.C.

Artículo 2°.- Estas estacas enraizadas de vid seguirán la cuarentena posentrada en el departamento de Moquegua, en el lugar de producción autorizado por el SENASA el cual está indicado en su respectivo Registro para cuarentena posentrada.

Artículo 3°.- A su llegada al país, el envío debe ser sometido a los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

280650-1

PRODUCE

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 511-2007-PRODUCE/DGEPP

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 136-2008-PRODUCE/DVP**

Lima, 18 de noviembre del 2008

VISTOS: los escritos de registros N°s. 00065232 Adjunto N° 1 del 18 de diciembre de 2007, Adjunto N° 2 y Adjunto N° 3 del 7 de marzo y 11 de abril de 2008, 00065232-2007-4 del 19 de agosto de 2008, 00064328-2008-1 del 18 de setiembre de 2008, 00065232-2007-5 del 25 de setiembre de 2008, 00065232-2007-6 del 26 de setiembre de 2008 presentados por INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C. y el informe legal N° 080-2008-PRODUCE/OGAJ-cfva.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 511-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero resuelve inhibirse de continuar con la tramitación de la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada denominada "PLEBEYO" de matrícula CE-2023-PM, presentada por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., en atención a la opinión emitida por la instancia legal correspondiente a través del Informe N° 792-2007-PRODUCE/ALPA del 22 de octubre del 2007, teniendo en cuenta la cuestión litigiosa que recae sobre la citada embarcación, según los procesos judiciales que se vienen tramitando en el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote y en el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con el artículo 64° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C. interpone recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral solicitando se levante la inhibitoria y se prosiga con el trámite de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera "PLEBEYO", en razón que no existe ningún mandato judicial que obstaculice o impida que efectúe un nuevo trámite sobre el otorgamiento de incremento de flota y el otorgamiento de un nuevo permiso de pesca agregándose alcances no ordenados por el órgano jurisdiccional por lo que la Resolución Directoral deviene en nula;

Que, asimismo, sustenta su recurso en que la Administración debió verificar lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que ordena estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos y en los casos descritos no existe identidad de sujetos en los procesos judiciales enumerados en la misma, tampoco los hechos son iguales o similares y menos aún existen fundamentos similares, no existe identidad de procesos ni de materias en controversia, pues en el proceso que se sigue ante el Juzgado de Nuevo Chimbote, se demanda el pago de suma de dinero y en el proceso seguido ante el Primer Juzgado Civil de Chimbote se tramita la nulidad de actos jurídicos de transferencias de propiedad, nulidad de escrituras públicas, nulidad de asientos registrales, nulidad de capital social y reivindicación y entrega de la embarcación y no se encuentra bajo litigio el permiso de pesca de la misma, en consecuencia, lo que se determine en los citados procesos no afectará el derecho que habría ganado la recurrente según lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE;

Que, también argumenta que el Juzgado Mixto del Distrito de Nuevo Chimbote aclaró los alcances de la medida cautelar de no innovar y no impide que la recurrente efectúe trámites administrativos ante la Administración relacionados al permiso de pesca;

Que, el 13 de noviembre de 2008, el Despacho Viceministerial concedió audiencia a INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., conforme fue solicitado a fin de que exponga los argumentos expuestos en el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 511-2007-PRODUCE/DGEPP, en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo;

Que, de la evaluación efectuada al expediente y los fundamentos del recurso de apelación interpuesto se ha determinado que INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C. solicita autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación siniestrada "PLEBEYO" y el interesado MILDO EUDOCIO MARTÍNEZ MORENO solicita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero se inhiba de conocer cualquier procedimiento administrativo sobre la citada embarcación hasta que concluyan procesos judiciales en los que se estaría discutiendo sobre la propiedad de la embarcación pesquera a fin de no afectar los derechos de las partes litigantes;

Que, con el Oficio N° 0369-2006-JM-CI-2006-MBJNCH-CSJSA/PJ-ESP/MTM ingresado el 28 de noviembre de 2006, el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote solicita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero que dé cumplimiento a la medida cautelar de no innovar dispuesta por éste, en el expediente N° 2006-0369-JM-CI, en el proceso

Descargado desde www.elperuano.com.pe



seguido por JESÚS ELOY BARRIENTOS ALIAGA contra INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C. notificando la Resolución N° 5 del 22 de noviembre de 2006, en la que se resuelve conceder la variación de la medida cautelar en forma de Administración, concedida mediante resolución N° 1, por la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte demandante y ordena que se mantenga la situación de hecho y derecho (statu quo) del permiso de pesca para operar la embarcación PLEBEYO de matrícula CE-2023-PM tanto con respecto a la empresa demandada INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., así como también frente a terceros que pretendan afectar o gravar bajo cualquier modalidad dicho permiso de pesca, hasta que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma garantizada en el proceso cautelar;

Que, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa remite la Resolución N° 9 del 1 de diciembre de 2006, en el proceso seguido por Esteban Cevallos Rodríguez, y otros contra INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C. y otros, en la que resuelve "variar la medida cautelar dispuesta mediante la resolución número seis de fecha dos de noviembre del dos mil seis", disponiendo "la CONCESIÓN de la Medida Cautelar Genérica de USO Y DISFRUTE sobre el Permiso de Pesca de la siniestrada embarcación pesquera El Plebeyo a favor de don MILDO EUDOCIO MARTÍNEZ MORENO en otra embarcación pesquera, debiendo realizar los trámites que corresponden ante el Ministerio de la Producción, como entidad competente para su concesión. Sin autorización para disponer sobre la transferencia del otorgado permiso...", asimismo, dispone "...la medida cautelar de NO INNOVAR respecto del Permiso de Pesca otorgado a la Embarcación Pesquera por parte de los trámites que pudieran realizar don Eugenio León Mariños, Emilia Luján Pérez, Anderson Eugenio León Luján, Yamily Grimaneza León Luján, Inversiones El Plebeyo S.R.L., Inversiones y Negociaciones Empresariales S.A.C. y/o cualquier otra persona incluyendo la posterior transferencia que pudiera realizar don Mildo Eudocio Martínez Moreno por derecho propio o de terceros."

Que, con los Oficios Nos. 412 y 413-2008-PRODUCE/DVP del 8 de abril de 2008, el Despacho Viceministerial solicita al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa y al Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote información sobre las materias controvertidas en los expedientes principales a fin de determinar si existe una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo;

Que, con el Oficio N° 0369-2005-JM-CI-2008-MBJNCH-CSJSA/PJ-ESP/MTM del 15 de abril de 2008 el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote responde el Oficio N° 413-2008-PRODUCE/DVP informando que la medida cautelar dictada en el proceso N° 2005-0369-JM-CI, continúa vigente, sin embargo ha sido materia de nulidad por parte del señor MILDO EUDOCIO MARTÍNEZ MORENO y que el proceso principal es sobre obligación de dar suma de dinero (exp. 2005-439-JM-CI);

Que, con el Oficio N° 314-2008-JCT-CSJSA/PJ-LAV de fecha 14 de abril de 2008, el Juzgado Civil Transitorio de Chimbote responde el Oficio N° 412-2008-PRODUCE/DVP informando que la pretensión planteada en el expediente N° 2002-1278, son: a) nulidad del acto jurídico (pretensión principal) que contiene la minuta de fecha 25-06-77, supuestamente extendida por Esteban Manuel Zevallos y otros a favor de Eugenio León Mariños y otros, a fin de que se declare nulo por adolecer de causal estructural, falta de manifestación de voluntad, fin lícito, b) nulidad del acto jurídico de la escritura pública de fecha 26-04-1999, c) cancelación de asiento registral para que se cancele el acto jurídico antes descrito, d) nulidad del acto jurídico que contiene la escritura pública de anticipo de legítima de fecha 18-11-1999, e) cancelación del asiento registral a fin de que se cancele el acto jurídico de anticipo de legítima antes descrito f) nulidad y/o exclusión del aporte social de la embarcación pesquera a la empresa Inversiones El Plebeyo S.R.L., g) reivindicación y entrega del bien inmueble a fin de reivindicar la embarcación Plebeyo de matrícula CE-2023-PM;

Que, con la Resolución N° 27 de fecha 31 de julio de 2008, el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote declara que la medida cautelar de no innovar sobre el permiso de pesca para operar la embarcación "PLEBEYO" se mantiene vigente y precisa que la medida cautelar citada no impide que la demandada INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., "realice las gestiones administrativas pertinentes ante el Ministerio de la Producción respecto al permiso de pesca siempre y cuando estas gestiones no signifiquen actos de disposición del propietario demandado, no alteren ni afecten la esencia y finalidad de la medida cautelar concedida a favor del demandante, no produzcan detrimento ni disminuyan ni quiten el valor económico operativo o de otro tipo al permiso de pesca afectado y no perjudiquen el derecho del tercero legitimado

quien también tiene afectado a su favor el mismo permiso de pesca según fluye de la copia de la Resolución N° 9 expedida por el Primer Juzgado Civil de la Ciudad de Chimbote";

Que, para determinar si a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero le corresponde inhibirse y suspender el procedimiento de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación siniestrada, debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que exista una cuestión litigiosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento que verse sobre relaciones de derecho privado, que en ambas vías administrativa y judicial se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación o sean relativos a un mismo tema con una relación de interdependencia, de modo que exista la necesidad para la Administración de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado y finalmente, que entre la materia judicial y administrativa exista identidad entre los sujetos, hechos y fundamentos de las pretensiones;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, se solicita autorización de incremento de flota dentro de los tres años posteriores al siniestro siempre que la solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada, asimismo, que vencido el plazo indicado el permiso de pesca caducará de pleno derecho sin que sea necesaria notificación por parte del Ministerio de la Producción y en el caso de que la autorización de incremento de flota se otorgue antes del vencimiento del citado plazo, caducará automáticamente el permiso de pesca original de la embarcación siniestrada;

Que, se desprende del artículo antes citado que para autorizar el incremento de flota vía sustitución de una embarcación siniestrada es necesario que la Administración determine previamente quien es el armador afectado, es decir, el propietario y/o poseedor inmediato legítimo que operaba la citada embarcación antes que ocurra el siniestro con pérdida total;

Que, considerando lo informado por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote con el Oficio N° 0369-2005-JM-CI-2008-MBJNCH-CSJSA/PJ-ESP/MTM, que la medida cautelar dictada en el proceso N° 2005-0369-JM-CI, continúa vigente y que el proceso principal es sobre obligación de dar suma de dinero, se verifica que si bien existe una cuestión litigiosa que versa sobre relaciones de derecho privado, el proceso judicial y el administrativo no mantienen vinculación, asimismo no existe identidad entre los sujetos, hechos y fundamentos de las pretensiones, en consecuencia, no se cumplen los requisitos de artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no procede la inhibición respecto a la cuestión litigiosa que se viene tramitando en el citado Juzgado;

Que, según lo informado por el Juzgado Civil Transitorio de Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa sobre el expediente N° 2002-1278, se verifica que existe una cuestión litigiosa suscitada entre los administrados INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C. y MILDO EUDOCIO MARTÍNEZ MORENO, que versa sobre la nulidad de actos jurídicos y la reivindicación de la embarcación pesquera PLEBEYO, siendo este último el mecanismo procesal que tutela la propiedad cuando se produce su afectación, asimismo, las pretensiones planteadas en sede judicial como administrativa, se fundamentan en la propiedad de la embarcación pesquera materia de sustitución, existiendo una necesidad de obtener un pronunciamiento judicial previo, para determinar a quién le corresponde atribuirse la condición jurídica de armador afectado, que se encuentre legitimado ante la Administración para solicitar autorización de incremento de flota vía sustitución de la referida embarcación, entendiéndose que para efectos del ordenamiento jurídico, se considera como armador afectado al propietario y/o poseedor inmediato legítimo que operaba la citada embarcación antes que ocurra el siniestro con pérdida total, por lo que en este caso, se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que proceda la inhibición respecto a la cuestión litigiosa suscitada;

Que, sin embargo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, por lo expuesto, considerando que por Resolución N° 27 de fecha 31 de julio de 2008, el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote declara que la medida cautelar de no innovar sobre el permiso de pesca para operar la embarcación "PLEBEYO" se mantiene vigente y precisa que la medida cautelar citada no impide que la demandada INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., "realice las gestiones administrativas pertinentes ante el Ministerio de la Producción respecto al permiso de pesca siempre y cuando estas gestiones no signifiquen actos de disposición del propietario demandado, no alteren ni afecten la esencia y finalidad de la medida cautelar concedida a favor del demandante, no produzcan detrimento ni disminuyan ni quiten el valor económico operativo o de otro tipo al permiso de pesca afectado y no perjudiquen el derecho del tercero legitimado quien también tiene afectado a su favor el mismo permiso de pesca según fluye de la copia de la Resolución N° 9 expedida por el Primer Juzgado Civil de la Ciudad de Chimbote"; a fin de no contravenir esta decisión judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial no procede confirmar la Resolución de inhibición respecto a la cuestión litigiosa suscitada entre los administrados, según el expediente N° 2002-1278, del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que deviene fundado el recurso de apelación;

Que, en ese sentido, deberá remitirse el expediente de la embarcación a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para el cumplimiento de la decisión judicial dispuesta por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa de conformidad con lo establecido en el citado artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta que el Poder Judicial así lo determine;

De conformidad con lo establecido en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas en el literal h), artículo 15° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES Y NEGOCIACIONES EMPRESARIALES S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 511-2007-PRODUCE/DGEP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° - No Confirmar la Resolución Directoral N° 511-2007-PRODUCE/DGEP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3° - Remitir el expediente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para el cumplimiento de la decisión judicial dispuesta por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta que el Poder Judicial así lo determine.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
 Viceministro de Pesquería

280496-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con persona natural, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 846-2008-MTC/03**

Lima, 17 de noviembre de 2008

VISTA, la solicitud presentada mediante registro P/D N° 083493 por SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM, en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, para que se adecue la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 671-2005-MTC/03 del 28 de septiembre de 2005 se otorgó a SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el distrito de Cascas, de la provincia de Gran Chimú, del departamento de La Libertad, habiéndose suscrito el contrato de concesión respectivo el 09 de noviembre de 2005;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivos concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1150-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada

Descargado desde www.elperuano.com.pe



al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar la concesión otorgada a SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM mediante Resolución Ministerial N° 671-2005-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 671-2005-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 671-2005-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

280678-1

Otorgan concesión a CABLENORTV S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 848-2008-MTC/03

Lima, 17 de noviembre de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-033995 por la empresa CABLENORTV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la

denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 1109-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLENORTV S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLENORTV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLENORTV S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de

la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

280681-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban el Plan de Capacitación denominado "Seminario - Taller Macroregional: Régimen Jurídico de Administración, Adjudicación y Registro de los Bienes Estatales"

RESOLUCIÓN N° 084-2008/SBN

San Isidro, 14 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector de dicho Sistema encargado, entre otras funciones, de brindar capacitación permanente al personal a cargo de la administración de los bienes estatales;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 62 de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, es competencia y función de los Gobiernos Regionales en administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales;

Que, asimismo en cumplimiento de las actividades que la SBN viene desarrollando a través de la Comisión de Transferencia de la institución, que a su vez están articuladas con el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 que plantea como objetivo estratégico "Apoyar al proceso de descentralización";

Que, el Plan de Capacitación permitirá la difusión y el marco normativo necesario para los operadores encargados de la administración de los bienes del Estado a nivel de los Gobiernos Regionales y su aplicación en los actos de administración y disposición de los bienes a su cargo;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Capacitación que desarrolla el Seminario-Taller Macroregional denominado "Régimen Jurídico de Administración, Adjudicación y Registro de los Bienes Estatales", el cual se llevará a cabo conforme a la programación temática, cronograma y financiamiento que forma parte del mismo;

Con la visación de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Administración, Gerencia Legal y la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan de Capacitación denominado: "Seminario-Taller Macroregional: Régimen Jurídico de Administración, Adjudicación y Registro de los Bienes Estatales", el mismo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
 Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

280370-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Expresan voto de extrañeza contra el Fondo Minero Antamina por su actitud frente al Consejo Regional de Ancash

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO N° 053-2008-GRA/CR

EL SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
 DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Certifica que el Consejo Regional ha
 dado el Acuerdo siguiente :

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL

Huaraz, en sesión extraordinaria del Consejo Regional de fecha 08 de agosto de 2008.

VISTO:

En sesión extraordinaria de Consejo Regional, realizado en la ciudad de Nuevo Chimbote el día 08 de agosto de 2008, visto el segundo punto de la agenda referido a la exposición de avances de las actividades desarrolladas por las diferentes líneas de intervención del Fondo Minero Antamina;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Ancash, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función normativa a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en sesión extraordinaria del día 08 de agosto de 2008, fue visto el segundo punto de la agenda referido a la exposición de avances de las actividades desarrolladas por las diferentes líneas de intervención del Fondo Minero Antamina; verificándose que los funcionarios del Fondo Minero no asistieron a exponer, sin comunicar o justificar su inasistencia; constituyendo dicha actitud un acto de irrespeto y desacato, más aún si el Gerente del Fondo Minero Antamina, Jaime Gálvez Delgado, mediante Carta de fecha 30 de mayo de 2008, hace conocer su interés de exponer ante el Consejo Regional, y mediante Carta de fecha 04 de agosto de 2008 el mismo Gerente del Fondo Minero Antamina confirma su asistencia;

Asimismo, el Vicepresidente del Gobierno Regional de Ancash, no asistió a la sesión extraordinaria, presentando su justificación de inasistencia, a pesar que también es miembro del Fondo Minero Antamina;

Que, en conformidad con los artículos 2° y 61° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2008-REGION ANCASH/CR, concordante con los artículos 15° Inc. a), 16° Inc. a) y 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053, y demás normas pertinentes; previa las deliberaciones del caso, el Consejo Regional en sesión extraordinaria por unanimidad;



ACUERDA:

Artículo Primero.- Expresar voto de extrañeza contra el Fondo Minero Antamina, frente a su actitud de irresponsabilidad, desacato y burla al Consejo Regional de Ancash, máximo órgano del Gobierno Regional de Ancash, al no asistir a la sesión extraordinaria a exponer los avances de las actividades desarrolladas por las diferentes líneas de intervención del Fondo Minero Antamina.

Artículo Segundo.- Hacer un llamado de atención al señor José Luis Sánchez Milla, Vicepresidente del Gobierno Regional de Ancash por no asistir a la sesión extraordinaria como miembro del Fondo Minero Antamina.

Artículo Tercero.- Disponer que el presente Acuerdo de Consejo Regional, se publique en los medios de prensa nacional, regional y local.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Huaraz, 19 de agosto de 2008.

HERNAN J. MORENO LÁZARO
Consejo Regional de Ancash
Presidente

NICOLÁS F. MOLINA SÁNCHEZ
Secretario
Consejo Regional de Ancash

280494-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Planeamiento Integral del Diseño Urbano y de los Módulos Viales del Sector denominado Ex Fundo Oquendo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000065

Callao, 30 de octubre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de
fecha 30 de octubre de 2008;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9º inciso 5 establece como atribución del Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, asimismo, el inciso 8 del referido artículo establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además, en su artículo 79º inciso 1.2 establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos

y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que cuando el área por habilitar se desarrolle en etapas, o éstas no colinden con zonas habilitadas, o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un Planeamiento Integral que comprenda la red de vías, así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, teniendo una vigencia de diez años, siendo de carácter obligatorio para las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado será inscrito en los Registros Públicos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000021-1999 aprobó el Plano de Propuesta de Acondicionamiento Territorial N° IV.1.1, la misma que indica las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015-2008 aprobó el Cuadro de Coordenadas UTM de las Poligonales que determinan los límites de las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000260 el mismo que aprobó el Planeamiento Integral de parte del sector denominado Ex Fundo Oquendo, que comprende el ordenamiento urbano y el diseño de las redes y sus componentes viales, respetando el uso del suelo, conforme al Plano signado con N° 012-2008-MPC-GGDU-GPUC que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Informe N° 081-2008-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano; asimismo, el Informe N° 99-2008-MPC-GGDU-GPUC de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, y el Informe N° 257-2008-GGAJ-C-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando que la Ordenanza aprobatoria del Planeamiento Integral del Diseño Urbano y de los Módulos Viales del sector denominado Ex Fundo Oquendo (Sector Catastrales 04-08-09-12-14, Cercado del Callao) deviene procedente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL DISEÑO URBANO Y DE LOS MÓDULOS VIALES DEL SECTOR DENOMINADO EX FUNDO OQUENDO (SECTORES CATASTRALES 04-08-09-12 Y 14 CERCADO DEL CALLAO)

Artículo 1º. Apruébase el Planeamiento Integral del sector denominado Ex Fundo Oquendo (sectores catastrales 04-08-09-12 y 14), que comprende el ordenamiento urbano y el diseño de las redes y sus componentes viales, respetando el uso del suelo, conforme al Plano signado con N° 012-2008-MPC-GGDU-GPUC que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Establézcase que el Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de diez años, teniendo el carácter de obligatorio para las habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en los Registros Públicos, encargándose a la Gerencia General de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la referida inscripción registral.

Artículo 3º. Autorízase la prosecución de los trámites administrativos que se promuevan en referencia a los procesos de independización de terrenos rústicos y habilitaciones urbanas, de acuerdo a los procedimientos que correspondan para cada caso conforme a los requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y demás normas complementarias.

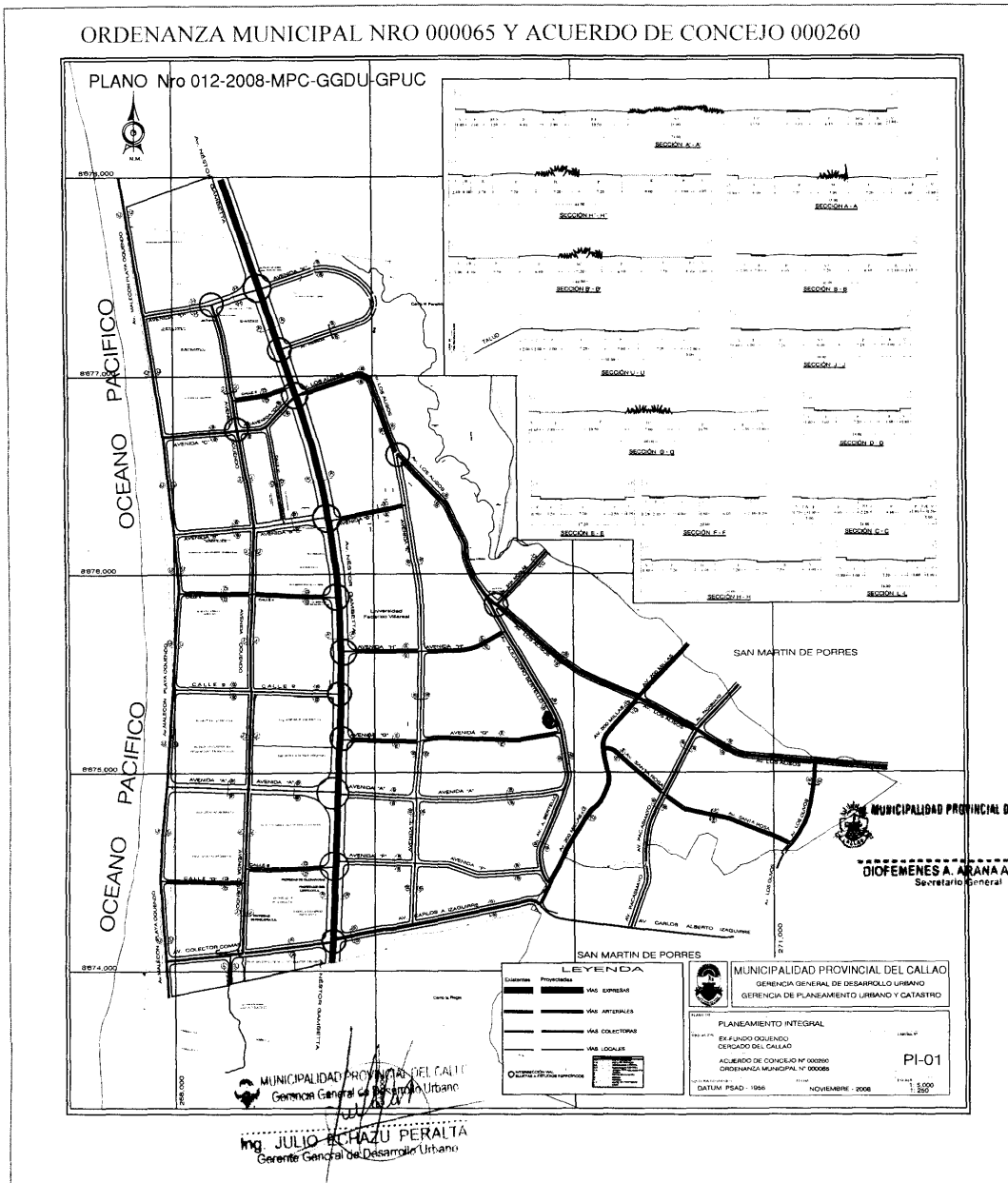
Artículo 4º. Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 5º. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



Descargado desde www.elperuano.com.pe